

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN
Y REHABILITACIÓN



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-PIE-0002

SOBRE: Examen Núm.: E-220-24-003

Ley Núm. 15-2017, según enmendada,
conocida como *Ley del Inspector General de
Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA
17 JUN 25 13:17:17

DETERMINACIÓN Y ORDEN

I. BASE LEGAL

La presente *Determinación y Orden* se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Ley Núm. 15-2017") y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

I. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.¹

B.

Constituye política pública el deber de actuar proactivamente para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como

¹ Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.²

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15-2017.³

II. HECHOS DETERMINADOS

1. El 12 de mayo de 2025, la OIG notificó al Departamento la Orden Núm. 2025-OSC-PIE-0002 (Orden), relacionada a los hallazgos y recomendaciones emitidos por el Área de Pre-intervención y Exámenes (PIE), en el informe de Examen Núm. OIG-E-25-008 (Examen).
2. En la Orden, se le confirió al Departamento hasta el miércoles, 11 de junio de 2025, para que evidenciara el cumplimiento de lo siguiente:
 - i. Detener inmediatamente el pago de toda factura presentada por [REDACTED] y que se encontrara pendiente de pago, hasta tanto el suplidor presente todas las facturas e informes de servicio conforme a la regulación aplicable.
 - ii. Inicie acciones de recobro dirigidos a [REDACTED] sobre los pagos emitidos bajo los siguientes contratos:
 - a. Contrato [REDACTED], por la suma de \$2,844,250.02.
 - b. Contrato [REDACTED], por la suma de \$926.09.
3. El 16 de mayo de 2025, [REDACTED] se comunicó a la Secretaría de la OIG a los fines de solicitar copia de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025. Ese mismo día, la OIG remitió copia de ella a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁴
4. El 19 de mayo de 2025, personal de la Oficina de Desarrollo Programático y Estadísticas⁵ se comunicó telefónicamente con la OIG a fines de solicitar copia de la Orden, siendo esta remitida electrónicamente a [REDACTED] así como a [REDACTED]
[REDACTED]
5. El 10 de junio de 2025, [REDACTED] remitió un correo electrónico a la OIG en el cual hizo alusión a un documento relacionado al Examen.

² *Id.* en el Art. 2.

³ *Id.*

⁴ Específicamente, copia de la aludida Orden fue remitida [REDACTED]
[REDACTED]

⁵ La referida Oficina está adscrita a la Secretaría Auxiliar en Gerencia y Administración del Departamento.

⁶ La referida Oficina está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos del Departamento.

6. Luego de confirmar que en el mencionado correo no se adjuntó la aludida comunicación del Departamento, la OIG, por conducto del suscriptor, requirió su oportuna presentación a través de la Secretaría de la OIG.
7. El 12 de junio de 2025, expirado el término concedido al Departamento en la Orden, [REDACTED] [REDACTED] remitió los anejos que no incluyó en su comunicación anterior del 10 de junio de 2025.
8. Evaluada la documentación presentada, la OIG identificó lo siguiente:
 - a. Una *Certificación en Cumplimiento de Orden*, suscrita por el [REDACTED] [REDACTED] el 10 de junio de 2025, en la cual rechaza la existencia de irregularidades en las facturas presentadas por el proveedor [REDACTED]. Aun cuando el escrito hace alusión a documentos complementarios a la Certificación, estas no forman parte de la información remitida a la OIG.
 - b. Una comunicación suscrita por el [REDACTED], el 9 de junio de 2025, en la cual afirma el cumplimiento de lo requerido en la Orden.
 - c. Copia de una comunicación suscrita por el [REDACTED], el 6 de junio de 2025, en la cual notificó a [REDACTED] lo siguiente:
 - i. La paralización de todo pago pendiente hasta tanto no presente todas las facturas e informes de servicio, en cumplimiento con la regulación aplicable.
 - ii. El inicio de acciones por cobro indebido relacionado a los contratos núm. [REDACTED], por pagos realizados en exceso de \$2,844,250.02 y \$926.09 respectivamente.

III. DETERMINACIÓN

POR TODO LO CUAL, se acredita el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** del Departamento, según ordenado por la OIG mediante la Orden Núm. 2025-OSC-PIE-0002, emitida al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017 y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, *supra*.

IV. ORDEN

Se ordena al Departamento el estricto cumplimiento con lo siguiente:

1. Copia de las facturas a las que hace referencia en su comunicación del 10 de junio de 2025 en o antes del próximo **24 de junio de 2025**, que evidencien el cumplimiento con la normativa y regulaciones aplicables.
2. Emitir un informe detallado a la OIG sobre el estatus de las acciones de recobro iniciadas al amparo de la Orden emitida el 12 de mayo de 2025, en un término de **treinta (30) días laborables**, contados a partir de la notificación y archivo de la presente *Determinación y Orden*, es decir en o antes del próximo **1 de agosto de 2025**.

V. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 17 de junio de 2025, copia fiel y exacta de esta *Notificación de Cumplimiento Parcial y Orden*, fue notificada y diligenciada al Departamento y a los funcionarios públicos que se identifican a continuación:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2025

